República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1850865**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 9872485** y la tarjeta de abogado (a) **No. 158462**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 17 de noviembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2022 00751** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JOSÉ ALIRIO ALCARAZ ACOSTA** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de

la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el histórico de pagos completos de la obligación respaldada en el pagaré Nº 558462320 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.

2. Aclarara lo relacionado con la forma como se obtuvo el correo electrónico del deudor y el porque se relaciona allí una persona que no aparece como demandado.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No.196 fijado el 21 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a56d078801d60456950bfee8634a57061acd34c69271fc529563e4e25726a2a**
Documento generado en 18/11/2022 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica